

## Novedad Legal N° 94

### Proyecto de ley orgánica para el retorno de capitales del exterior al país

Al respecto de la iniciativa del presidente Lenín Moreno de plantear un proyecto de ley que permita la repatriación de capitales que se encuentran en el exterior, a continuación, los puntos principales del Proyecto de Ley Orgánica para el Retorno de Capitales del Exterior al País:

- **Impuesto para el retorno de capitales.** - Se establece de manera extraordinaria el Impuesto Único para el Retorno de Capitales del Exterior al País, respecto de los cuales no se hayan declarado y/o pagado oportunamente los tributos aplicables.
- **Sujetos obligados.** - Este impuesto recae sobre las personas jurídicas y personas naturales, que decidan retornar voluntariamente al país los capitales previamente mencionados.
- **Tarifa y base imponible.** - La tarifa de este impuesto será del 6%, calculada sobre el total del valor retornado.

Cabe mencionar que, si el contribuyente incumplió con el pago de la Contribución Solidaria de Patrimonio respecto a los capitales retornados, la tarifa del impuesto será del 6.9%.

En los casos en los cuales los fondos retornados vayan a ser invertidos en sociedades ya existentes para la adquisición de activos productivos; o, en inversiones nuevas, gozarán de una reducción de 3 puntos porcentuales de la tarifa, sobre el monto invertido, en las mismas condiciones señaladas para el efecto en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación; o, sobre el valor total de la nueva inversión, para ello se establecerán ciertas condiciones en el Reglamento respectivo.

- **Plazo para ejecutar la inversión.** - El tiempo para realizar la inversión será de 6 meses contados a partir de la fecha de retorno de los correspondientes capitales, pudiendo ampliarse hasta por 6 meses más, mediante Decreto Ejecutivo.
- **Firma de compromiso de inversión.** - El proyecto de Ley también contempla la posibilidad de que los capitales que retornen al país y requieran un plazo mayor para realizar la nueva inversión o exista la voluntad de invertir, sin que se concrete un proyecto específico, puedan aplicar a la tarifa reducida, previo a la firma de un compromiso de inversión en el cual constarán las condiciones y requisitos para la ejecución de la inversión.

- **Extinción y liberación de acciones penales.** - El pago de este impuesto extingue y libera al contribuyente de cualquier acción penal por delitos tributarios e infracciones administrativas o civiles que el Estado ecuatoriano podría seguir en su contra en materia tributaria. Esta extinción alcanza a socios, accionistas, administradores, directores, liquidadores y cargos equivalentes del contribuyente que decida acogerse a la misma.
- **Exclusiones.** - Sin perjuicio de lo establecido respecto del delito de defraudación tributaria, no podrán acogerse a este impuesto y a sus disposiciones las personas que estén siendo investigadas, procesadas o sentenciadas penalmente por delitos relacionados con aquellos mencionados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en sus recomendaciones.
- **Vigencia.** - El Impuesto Único al Retorno de Capitales del Exterior que Ingresen al País creado por esta Ley tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial
- **Exoneración de impuesto a la renta.** - Las utilidades generadas por los capitales retornados, gozarán de una exoneración del pago del Impuesto a la Renta de hasta cinco años, siempre que se destinen a inversiones nuevas y productivas a través de sociedades nuevas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley en análisis.

Cuando los capitales que ingresan al país se destinen a proyectos de construcción de vivienda de interés social, los ingresos obtenidos estarán exentos del Impuesto a la Renta.